



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 01 de Junio de 2022.

A despacho del señor Juez la demanda, informándole que se allegó memorial contentivo de cesión de obligación y solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

YULIANA MARCELA MORA GARCÍA.

Oficial Mayor

AUTO INTERLOCUTORIO No.745
Rad. No.76.109.40.03.005.2016-00067-00

Proceso: Ejecutivo Singular Menor Cuantía.

Demandante: Fondo Nacional de Garantías y Reintegrar S.A.S.

Demandados: Gerymar y Gerardo Garcés Grueso.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., primero (01) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con la nota secretarial tenemos inicialmente que, el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A - FNG**, presenta memorial mediante el cual realiza cesión a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, de la obligación 10667000524, anexando los respectivos certificados de representación de cada una de las entidades.

Posteriormente, la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA**, presenta al despacho por intermedio de su apoderado general CARLOS MARINO OSORIO SOTO, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares proferidas en el curso del mismo.

En razón a los petitum impetrados, procede el despacho a revisar el expediente, encontrando lo siguiente:

- I. Mediante **auto interlocutorio No.071**, del 20 de febrero de 2017, el despacho acepto la subrogación parcial de la obligación entre **BANCOLOMBIA** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A**, por el valor de \$11.665.240 mcte, para el **Pagaré 8430083557**.
- II. Mediante **auto interlocutorio No.0094**, del 14 de febrero de 2020, el despacho acepto la cesión efectuada por **BANCOLOMBIA S.A** a la sociedad **REINTEGRAR S.A.S**, donde transfirieron el porcentaje que le correspondía a **BANCOLOMBIA** sobre los **Pagaré No.8430083557**, y respecto al **Pagaré No. 8430083898** la totalidad de la obligación que se ejecuta, incluidos los intereses, y agencias en derecho.

En ese orden de ideas, es necesario antes de emitir un pronunciamiento de fondo sobre la cesión realizada entre **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A** requerirlos para que precisen al despacho que pagaré se encuentra respaldando la obligación 10667000524, toda vez que esta judicatura desconoce dicha información, dificultándose tener claridad sobre la cesión realizada, debiéndose explicar en qué porcentaje se realizó la misma, por cuanto es claro que con anterioridad la entidad **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** realizo una subrogación parcial.

Concluye el despacho que, el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** quien realiza cesión a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** no posee la totalidad de los derechos sobre el presente litigio, por lo tanto, no es procedente aceptar la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación y proceder al levantamiento de medidas cautelares solicitada por la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA**.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1º) **REQUERIR** al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** y a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA** precisar al despacho el porcentaje de la cesión realizada y sobre cual pagaré recae la obligación 10667000524, antes de emitir un pronunciamiento de fondo de aceptación o rechazo de la misma.

2º) **NEGAR** la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación solicitada por la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA**, en razón a lo esbozado en el cuerpo del proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.091
Publicado en el portal web de la rama judicial.
Buenaventura, **02-JUNIO-2022**


CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaría

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de68a4aa46f6b003a0a6a3dfdfc670cc3fd3bffc08f9765dc429149d51ebb8**
Documento generado en 01/06/2022 04:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>